INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente trámite sumarial informando que el Juzgado 3 Civil del Circuito de Cali declaró la nulidad de todas las actuaciones surtidas a partir del auto admisorio.- Dejando de presente que la titular del despacho se encontraba de permiso los días 19, 23 y 24 de junio de los corrientes y que el 25 de junio a las 11.06 a.m. el despacho recibió por reparto Acción Constitucional de Habeas Corpus para su trámite. Sírvase proveer.- Santiago de Cali, 26 de junio de 2020.

CLAUDIA BEATRIZ VARGAS OSORIO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Veintiséis (26) de junio del Año Dos Mil Veinte (2.020).-

A. TUTELA No.	**132**
Proceso:	Acción de Tutela
Accionante:	Angela María González López
Accionado:	EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD
Radicación:	760014003001 20200015600

Vista la constancia secretarial que antecede y toda vez que la señora ANGELA MARIA GONZÁLEZ LÓPEZ, actuando a través del abogado José Rodrigo Pulido Barbosa, ha presentado acción de tutela contra EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A, con el fin de que se le protejan sus derechos fundamentales a la vida, salud, igualdad, dignidad humana y seguridad social presuntamente vulnerados por la entidad accionada, se verifica y reúne los requisitos de ley, por consiguiente, se **DISPONE:**

1 OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el JUZGADO 3 DEL CIRCUITO DE CALI mediante auto del 18 de junio de 2020 dentro del asunto de la referencia, teniendo como accionados a EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A y SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD.

2 ADMITIR la mencionada acción constitucional y se ordena imprimirle el trámite que legalmente le corresponde, de manera preferente y sumaria; así mismo, se dispone la vinculación oficiosa por pasiva al presente trámite de ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES e INSTITUTO PARA NIÑOS CIEGOS Y SORDOS DEL VALLE DEL CAUCA, instituciones que pueden absolver los interrogantes y que de acuerdo con las competencias pueden verse afectadas con los resultados del proceso y, por lo tanto, deben ser vinculadas por pasiva al presente trámite.

Se comunicará a la entidad accionada y la vinculada esta decisión para que, si a bien lo tienen, intervengan en este trámite dentro del término de **UN (1) DÍA** por el medio más idóneo y, además, soliciten las pruebas que pretendan hacer valer, oportunidad misma en la que deberán informar al despacho lo siguiente:

a) ¿Cuál es el diagnóstico de la señora ANGELA MARIA GONZÁLEZ LÓPEZ, identificado con C.C No. 1.130.672.005?

b) Informe si a la fecha la señora ANGELA MARIA GONZÁLEZ LÓPEZ, identificada con la CC No. 1.130.672.005, tiene pendiente alguna atención, servicio, medicamento o procedimiento.
c) ¿Cuál es el tratamiento propuesto por los médicos tratantes para el atender el diagnóstico denominado HIPOACUSIA NEUROSENSORIAL BILATERAL de la señora ANGELA MARIA GONZÁLEZ LÓPEZ, identificado con la CC No. 1.130.672.005?
d) Los demás que interesen a este proceso.

Se advierte a la entidad accionada y las vinculadas que si el informe que le ha sido solicitado no es rendido dentro del término anteriormente señalado para su intervención, se tendrán por ciertos los hechos por los cuales se indaga de conformidad con el art 20 del decreto 2591 de 1991.

2 PRUEBA DE OFICIO:

Por considerarlo conducente, el despacho ordena que la representante legal del accionante que informé al despacho por escrito y bajo la gravedad del juramento:

a) ¿Por quiénes está conformado el núcleo familiar con indicación de parentesco, nombre, edad y ocupación económica?
b) Describa la cuantía y origen de sus ingresos y egresos económicos.

Esto deberá ser allegado al despacho dentro de (1) un DIA siguiente a la notificación de la admisión de la presente.

Por secretaría del despacho, líbrense las comunicaciones a que hubiere lugar.

Las pruebas decretadas deberán ser allegadas al despacho dentro del término otorgado, el medio a emplear será, exclusivamente, el correo electrónico del Juzgado: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

3 RECONOCER PERSONERIA al Dr. JOSE RODRIGO PULIDO BARBOSA, identificado con cédula de ciudadanía No. 11451437 y TP. 299459 del C.S. de la Judicatura, para actuar en este proceso en los términos conferidos en el mandato por los interesados, dado que revisados lo antecedentes disciplinarios en el Consejo Superior de la Judicatura no presenta registradas sanciones disciplinarias

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE.
Jueza

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 060 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 30 de junio de 2020

Secretaría

JL